

Anexo VI
Lista del Perú
Sección A

1.

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios Bancarios y demás Servicios Financieros (excluidos los seguros)
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Reservadas:	Comercio transfronterizo (Artículo 12.5)
Medidas:	<i>Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Supremo N° 093-2002-EF; Artículos 280, 333, 337 y Décimo Séptima Disposición Final.</i> <i>Ley N° 26702 y sus modificatorias, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; Artículos 136 y 296.</i>
Descripción:	Las instituciones financieras constituidas bajo la legislación peruana y los valores representativos de deuda en oferta pública primaria o secundaria en territorio peruano, deben ser clasificadas por Empresas Clasificadoras de Riesgo constituidas y autorizadas de conformidad con la legislación peruana. Adicionalmente a las clasificaciones obligatorias, se pueden contratar clasificaciones provistas por otras entidades clasificadoras.
Eliminación Gradual:	Ninguna

2.

Sector: Servicios Financieros

Subsector: Servicios Bancarios y Demás Servicios Financieros (excluidos los seguros)

Clasificación Industrial:

Obligaciones Reservadas: Trato nacional (Artículo 12.6)

Medida: *Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.*

Ley de creación del Banco Agropecuario, Ley N° 27603.

Ley de creación de la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), Decreto Ley N° 18807.

Ley de creación del Banco de la Nación, Ley N° 16000.

Ley N° 28579, Fondo Mi Vivienda

Decreto Supremo N° 157-90-EF

Decreto Supremo N° 07-94-EF y sus modificatorias

Descripción: El Perú podrá otorgar ventajas o derechos exclusivos a una o más de las entidades financieras donde exista participación parcial o total del Estado. Estas entidades son: Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), Banco de la Nación, Banco Agropecuario, Fondo Mi Vivienda, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y Caja Municipal de Crédito Popular.

Ejemplos de dichas ventajas son las siguientes¹:

El Banco de la Nación y el Banco Agropecuario no tienen obligación de diversificar su riesgo; y,

Las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito pueden rematar directamente las prendas pignoras en

¹ Para mayor certeza, y no obstante el lugar de esta medida disconforme dentro de la Sección A de esta lista, las Partes entienden que la ventaja o derecho exclusivo que una Parte pueda otorgar a las entidades especificadas no están limitadas solo por los ejemplos citados.

casos de incumplimiento del pago de préstamos, de acuerdo a procedimientos pre-establecidos.

Eliminación Gradual: Ninguna

3.

Sector: Servicios Financieros

Subsector: Todos

Clasificación Industrial:

Obligaciones Reservadas: Comercio transfronterizo (Artículo 12.5)

Medidas: *Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.*

Descripción: Los acreedores domiciliados en el Perú tienen derecho preferente sobre los activos de la sucursal de una institución financiera extranjera, localizados en el Perú, en caso de liquidación de dicha empresa o de su sucursal en el Perú.

Eliminación Gradual: Ninguna

Sección B

1.

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios de Seguros y Relacionados con Seguros
Obligaciones Reservadas:	Comercio transfronterizo (Artículo 12.5)
Descripción:	Los seguros obligatorios existentes o los que la legislación peruana haga o pueda hacer obligatorios se regirán por lo que disponga la ley que los generó, pudiendo en determinados casos establecerse que dichos seguros obligatorios no puedan ser adquiridos fuera del Perú o que sean adquiridos solo de empresas de seguros establecidos en el País, tales como el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT y el Seguro Complementario de Trabajo en Riesgo.
Medidas Vigentes:	<i>Ley N° 27181 y su Reglamento aprobado mediante D.S. 024-2002-MTC.</i> <i>Ley N° 26790, Ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud, y el Reglamento aprobado por D.S. N° 03-98-SA.</i>

2.

Sector: Servicios Financieros

Subsector: Todos

Obligaciones Reservadas: Comercio transfronterizo (Artículo 12.5)

Descripción: No obstante lo establecido en el párrafo 1(c) del Artículo 12.21 (Medidas disconformes), el Perú se reserva el derecho de modificar cualquier medida que regule el comercio transfronterizo de servicios financieros siempre que dicha modificación no reduzca el grado de conformidad de la medida, según existía en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, con el Artículo 12.5 (Comercio transfronterizo).

Medidas Vigentes: Ninguna